

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

3237 *Real Decreto 205/2010, de 26 de febrero, por el que se amplían los medios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia.*

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.5.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, reformado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, establece en su artículo 104 que corresponden a la Generalitat la competencia sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en Cataluña.

Por el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, se hicieron efectivos los traspasos en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia a la Generalitat de Cataluña. Estos traspasos se completaron mediante los reales decretos 1553/1994, de 8 de julio, y 1905/1994, de 23 de septiembre.

Procede efectuar ahora sobre dichas previsiones constitucionales y estatutarias, una ampliación de medios en esta materia, en concepto de financiación de los nuevos órganos judiciales puestos en funcionamiento en diciembre de 2009, de conformidad con la relación anexa al propio acuerdo de ampliación.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación de medios mediante la aplicación de los módulos generales de valoración adoptó, en su reunión del día 25 de febrero de 2010, el oportuno acuerdo por el que se amplían los medios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia que eleva al Gobierno para su aprobación mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro de Política Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de febrero de 2010,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de medios traspasados a la Generalitat de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 25 de febrero de 2010, y que se transcribe como anexo a este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalitat de Cataluña los medios y los créditos presupuestarios en los términos que resultan del propio acuerdo y de la relación anexa número 1.

Artículo 3.

La ampliación de los traspasos a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de

que el Ministerio de Justicia produzca, hasta entonces, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria de Justicia, los respectivos certificados de retención de crédito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña», y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Madrid, el 26 de febrero de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Tercero del Gobierno
y Ministro de Política Territorial,
MANUEL CHAVES GONZÁLEZ

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Xavier Bernadí i Gil, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN

Que el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, en la reunión celebrada el día 22 de febrero de 1996, aprobó un acuerdo complementario sobre módulos generales de valoración a aplicar a futuros traspasos derivados de la creación de nuevos órganos judiciales.

Producida la situación que justifica la aplicación de los módulos citados, el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, en su reunión celebrada el día 25 de febrero de 2010, adoptó un acuerdo por el que se amplían los medios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en los términos que a continuación se indican.

A) **Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación del traspaso.**

De conformidad con el artículo 149.1.5.^a de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, reformado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, establece en su artículo 104 que corresponde a la Generalitat la competencia sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en Cataluña.

La disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña y el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones

a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña.

Finalmente, el artículo 210.2.f) del citado Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat acordar la valoración de los traspasos de servicios del Estado a la Generalitat.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales procede formalizar el acuerdo de ampliación de medios traspasados a la Generalitat de Cataluña en materia de la provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia.

B) Valoración de las cargas financieras de los medios traspasados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 210.2.f) del Estatuto de Autonomía y en el Reglamento de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat, con fecha 24 de febrero de 2010 la Comisión creada para acordar la valoración de los medios traspasados a la Comunidad, ha aprobado el acuerdo de valoración siguiente:

1. La valoración provisional en valores del año base 2007 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Generalitat de Cataluña se eleva a 1.656.460,42 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 21.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

2. La financiación, en euros de 2009, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios traspasados, se detalla en la relación adjunta número 1.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia Global como consecuencia de la incorporación al mismo del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. Como entrega por una sola vez, y sin que se incorpore en el coste efectivo de la ampliación de medios, se transfiere a la Generalitat de Cataluña con cargo a la Sección 13, Ministerio de Justicia, de los Presupuestos Generales del Estado, la cantidad de 6.547.650,80 euros, para gastos de inversión mobiliaria e inmobiliaria.

5. La ampliación de medios económicos objeto de este traspaso corresponde a la creación de los nuevos órganos judiciales puestos en funcionamiento en diciembre de 2009, según se especifica en el anexo.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del mismo día de la publicación del real decreto por el que se aprueba este acuerdo, salvo el contenido de los números 1, 2 y 3 del apartado B) que tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2010.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 25 de febrero de 2010.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Xavier Bernadí i Gil.

RELACIÓN NÚMERO 1

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios traspasados a la Generalitat de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia

Sección 13. Ministerio de Justicia.
Servicio 02.
Programa 112A.

Aplicación presupuestaria	Euros (2009)
202 Arrendamientos	679.404,00
220.00 Material ordin. no inventariable	170.140,09
220.01 Prensa, revistas, libros y otras pub.	28.356,71
221.00 Energía eléctrica	28.356,71
221.99 Otros suministros	48.864,83
230 Dietas	226.853,42
231 Locomoción.	368.636,84
Coste total	1.550.612,60

ANEXO

Identificación de los nuevos órganos judiciales

Órganos judiciales que entraron en funcionamiento el 30 de diciembre de 2009:

Juzgado de 1.^a Instancia número 8 de Sabadell.
 Juzgado de 1.^a Instancia número 7 de Granollers.
 Juzgado de 1.^a Instancia número 8 de Mataró.
 Juzgado de 1.^a Instancia número 7 de Girona.
 Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 7 de Arenys de Mar.
 Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 9 de Gavà.
 Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 8 de Rubí.
 Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 6 de Sant Boi de Llobregat.
 Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 5 de Vilafranca del Penedès.
 Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 9 de Vilanova i la Geltrú.
 Juzgado Penal número 26 y 27 de Barcelona.
 Juzgado Penal número 4 de Sabadell.
 Juzgado Penal número 3 de Terrassa.
 Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n.º 6 de Barcelona.
 Sección 22 de la Audiencia Provincial de Barcelona.
 Juzgado de violencia sobre la mujer número 5 de Barcelona.
 Juzgado de violencia sobre la mujer número 1 de Manresa.
 Juzgado de violencia sobre la mujer número 1 de El Vendrell.
 Juzgado de lo Social n.º 3 de Tarragona.

En el supuesto de que resulte necesario introducir adecuaciones o correcciones en la identificación de los Órganos judiciales relacionados, las mismas se llevarán a cabo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.